

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos y del Secretario de la misma corporacion, decretada por V. S. con fecha 31 de Octubre último, dicho alto Cuerpo en 26 de Noviembre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento y del Secretario de Villanueva de San Carlos, acordada por el Gobernador de Ciudad-Real en 31 de Octubre último.

Las actuaciones instruidas inducen á creer que se cometió el delito de falsedad al redactar el acta de una sesion que se dice celebrada por el Ayuntamiento y cierto número de vecinos y contribuyentes con objeto de nombrar la Junta de pastos y resolver diversos particulares relacionados con las cuestiones que el pueblo sostiene acerca de varias propiedades del comun; y los documentos que se acompañan demuestran que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades debidas: que la Asamblea de asociados interviene en más asuntos

que los que la ley municipal le encomienda: que despues de constituida aquella con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º, base 9.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, funcionó en diversas ocasiones con el número de Vocales que determinaba el art. 31, párrafo segundo, de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870: que la corporacion municipal no se reune, sin que haya causa fundada que se lo impida, con la frecuencia que establece el artículo 57 de la ley de Ayuntamientos vigente: que se han hecho pagos sin las oportunas formalidades por conceptos que no figuraban en el presupuesto de gastos y en manera alguna de cargo del Ayuntamiento; y que ciertos pagos se verificaron suponiendo acuerdos adoptados por aquel en dias en que no celebró sesion.

El Gobernador, en vista de todo, dictó la resolucion de que queda hecho mérito; y al elevar á V. E. el expediente, manifiesta que en su concepto hay que destituir al Ayuntamiento y al Secretario, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide de orden de S. M., cree que V. E. debe servirse aprobar la providencia del Gobernador, porque además de que así procede con arreglo á la interpretacion dada en distintas Reales ordenes á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúe en su puesto una corporacion que de tal suerte administra los intereses que le estan encomendados, y hasta tal punto olvida los deberes que su ley orgánica le impone.

Son de tanta gravedad los hechos imputables al Ayuntamiento, que la Seccion cree que há lugar á destituirle; y por tanto, á tenor de lo dispuesto en el art. 191, párrafo segundo, deberia en su concepto pasarse el expediente á los Tribunales por si estos juzgasen que hay motivos para adoptar aquella rigurosa medida, y á fin de que exijan á los individuos del mismo Ayuntamiento la oportuna responsabilidad criminal en caso de que resulte que han incurrido en ella; todo sin perjuicio de que gubernativamente se cumplan las disposiciones de la ley municipal respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde suspenso y el Depositario de fondos municipales.

A juicio de la Seccion, fué tambien acertada la suspension del Secretario del Ayuntamiento; pero como segun el artículo 124 es preciso oír á estos empleados ántes de resolver acerca de su suspension ó destitucion, parece que debe dársele audiencia, manteniendo entre tanto lo hecho por el Gobernador.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de 31 de Octubre último, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos del art. 191 de la ley municipal.

2.º Ordenar al Gobernador que haga que se cumplan las disposiciones de la misma ley respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde y el Depositario.

Y 3.º Mantener la suspension del Secretario y darle audiencia á fin de resolver en su dia lo que corresponda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon, y con el fin de que se cumplimente en todas sus partes lo propuesto por el Consejo de Estado en el preinserto dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta 7 de Diciembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion y á fin de que la publicacion de la «Guia Oficial de España» para el próximo año de 1881 se haga con toda la exactitud posible, se servirá V. S. remitir con urgen-

cia nota comprensiva de los funcionarios dependientes de este Ministerio que siendo Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, ó propuestos para dichas distinciones por servicios especiales prestados á la Administracion, hayan fallecido en esa provincia durante el presente año.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á quienes encargo me dén cuenta, dentro del término de tercero dia, de las defunciones que hubieren ocurrido de esta clase en sus distritos municipales, ó razon negativa en su caso.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

La Instruccion para la recaudacion y cobranza de las cédulas personales, de 24 de Noviembre último y la Real orden de 10 del mismo mes, atendiendo á la necesidad de que exista un personal dedicado exclusivamente á tan importante servicio, ha creado los Recaudadores investigadores del impuesto que, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la mencionada Instruccion, disfrutará la remuneracion del 4 por 100 sobre el total importe de las cédulas que expendan, y además, la mitad de las multas y el total de los recargos que segun los artículos 47 y 52 de la Instruccion para la administracion del impuesto, y 3.º y 9.º de la de 24 de Noviembre, deben satisfacer los contribuyentes por concepto de morosidad y apremio, y debiendo nombrar esta Administracion económica nueve *Recaudadores investigadores* para el servicio de la capital, número igual al de Tenientes de Alcalde que en la misma existen, he dispuesto, cumpliendo así lo ordenado por la Superioridad, hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que se consideren aptas formulen la oportuna solicitud, haciendo relacion de sus méritos y servicios si los tienen, y expresion de hallarse dispuestos á prestar la oportuna garantia ó fianza, bien depositando una cantidad bastante en metálico, bien abonando anticipadamente el valor de las cédulas que saquen para su expedicion.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	18'00	9'00	10'00	»	1'06	0'65	1'00	0'25	0'32	1'30	»	2'50	0'10	0'06
Belchite.....	22'00	8'00	»	»	»	»	1'00	0'24	0'48	1'50	»	1'75	0'04	0'04
Borja.....	18'00	5'50	»	»	1'00	0'62	0'80	0'25	0'75	1'75	»	1'87	0'03	»
Calatayud.....	18'92	9'73	11'35	12'97	0'78	0'58	1'00	0'25	0'75	1'46	1'23	3'10	0'02	0'02
Caspe.....	20'00	6'00	»	9'00	1'25	0'70	1'12	0'33	0'75	1'60	»	2'12	0'06	0'06
Daroca.....	17'84	8'78	10'07	»	1'15	0'50	0'89	0'24	0'66	1'40	1'17	1'72	0'02	0'02
Ejea.....	18'50	5'90	13'00	13'00	1'75	»	1'50	0'40	0'80	1'50	1'25	1'75	0'04	»
La Almunia....	19'50	10'00	»	»	1'50	0'75	1'10	0'40	1'25	1'40	»	1'75	0'06	0'06
Pina.....	20'25	5'50	»	»	1'00	0'65	1'00	0'30	0'62	1'40	»	1'66	0'10	0'10
Sos.....	18'00	8'00	12'00	12'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	18'52	8'00	12'28	15'63	0'90	0'50	1'00	0'26	0'50	1'62	»	2'34	0'05	0'04
Zaragoza.....	21'05	8'24	»	»	0'91	0'55	1'11	0'38	0'63	1'75	1'75	2'50	0'03	»
TOTALES...	230'58	92'65	68'70	62'60	12'90	6'30	12'92	3'52	8'48	18'43	5'40	26'06	0'64	0'51
<i>Precio medio general en la provincia..</i>	19'21	7'72	11'45	12'52	1'17	0'63	1'07	0'29	0'70	1'53	1'35	2'17	0'05	0'05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo..	22'00	Belchite.
	Idem mínimo..	17'84	Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo..	10'00	La Almunia.
	Idem mínimo..	5'50	Borja y Pina.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio voluntario de testamentaria instados por D. Mariano, D.^a María y D.^a Dominica Adoves y Ara, á virtud del fallecimiento de D. Antonio Adoves y Garcés y D.^a Florentina Ara y Galino, cónyuges, vecinos de esta ciudad, tengo acordado citar á cuantos se consideren herederos á los bienes relictos por fallecimiento de los mismos, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Mur, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la Posada de los Milanese, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra Miguel Melendez Miguel, sobre hurto de un tapabocas á Virgilio Pimpinela; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Jimenez Cavero, natural de Borja, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de la Regla, núm. 23, de estado soltera, sirvienta, de 21 años de edad, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle cierta notificación en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino en cuya jurisdiccion se encuentre la encartada María Jimenez Cavero, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la tarde del 26 de Noviembre último penetraron disfrazados en la casa-habitacion de Julian Cantin, vecino de Berrueco, y despues de amenazar á las personas que en ella se encontraban, robaron sobre 50 duros en metálico; para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye con aquel motivo, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes con los perjuicios que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Daroca á 7 de Diciembre de 1880.—Juan Breton.—José Gonzalvo.

Señas de los desconocidos.

Uno de elevada estatura, con gorra de pieles, cubierta la cara con un pañuelo oscuro de seda, los ojos algo húmedos y sanguinolentos, cargado de hombros, armado de un fusil y disfrazado con hule y falda de muleton.

Otro de regular estatura, con sombrero claro y cubierta la cara con un pañuelo color de rosa; vestía camison de cáñamo, pantalon blanco muy corto, media y calcetines blancos y alpargata á lo miñon.

Y otro de baja estatura, con sombrero blanco y cubierta la cara con un pañuelo oscuro, vistiendo calzon negro, camison de cáñamo y abarcas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los licenciados del Ejército que sirvieron voluntariamente con opcion á premio, podrán llegarse calle de la Paja, núm. 66, para enterarles de un asunto interesante.

VENTA DE REGALIZ.

En el dia 29 del mes de Diciembre y hora de las once en punto de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del regaliz existente en el Prado Bajo de la huerta de Letúx, la cual tendrá lugar en Zaragoza y Notaría de don Basilio Campos y Vidal, calle de los Mártires, núm. 9; con asistencia de las partes interesadas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada Notaría, todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.